

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-07597-2021** del 04 de noviembre del 2021, notificada vía correo electrónico el día 05 de noviembre del 2021, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL-VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit. 811022205-1, a través de su representante legal la señora **ANA LUCIA CHICA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.295, o quien haga sus veces al momento, en beneficios de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL-VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANT.	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	22	55.8	6	1	26.5	2220
		N/A							
Punto de captación N°:		1							
Nombre Fuente:	Quebrada Los Chorros	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	55.8	06	1	26.5	2220	
usos		Caudal (L/s)							
1	Doméstico	1,9							
2	Institucional	0,030							
3	Industrial	0,11							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre		2,04L/s							

2. Que mediante Resolución **RE-04856-2022** del 09 de diciembre del 2022, la Corporación **ACOGIÓ UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL**

ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL-VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA con Nit. 811022205-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento.

3. Que mediante Resolución **RE-00138-2022** del 12 de enero del 2023, la Corporación **ACOGIÓ** la información allegada mediante radicado CE-19995 del 13 de diciembre de 2022, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2021-2022 de avance, se presentó la inversión realizada y las respectivas evidencias.

4. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08139-2023** del 24 de julio de 2023, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, por medio de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que presentara el segundo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del Recurso Hídrico, documentación que fue debidamente presentada mediante el radicado **CE-15493-2023** del 26 de septiembre del 2023.

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado CE-15493-2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00117-2024** del 11 de enero del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES

El acueducto VEDSAGUEL presenta el informe de actividades correspondientes al periodo comprendido entre 2022 y 2023, con la descripción de las actividades desarrolladas durante los años, el registro fotográfico y audiovisual. El informe de avance fue presentado en el formato correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acueductos públicos y privados, que se evidencia a continuación

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO. META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): <u>1.7</u>
AÑO 1:	(%): 0,006 L/s (0,29 %)
AÑO 2:	(%): 0,17 %
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____
AÑO 6:	(%): _____
AÑO 7:	(%): _____
AÑO 8:	(%): _____
AÑO 9:	(%): _____

AÑO 10:	(%) : _____									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): _____ 1 _____									
AÑO 1:	(%) : 0,004 L/s (0,19 %)									
AÑO 2:	(%) : 0,1 %									
AÑO 3:	(%) : _____									
AÑO 4:	(%) : _____									
AÑO 5:	(%) : _____									
AÑO 6:	(%) : _____									
AÑO 7:	(%) : _____									
AÑO 8:	(%) : _____									
AÑO 9:	(%) : _____									
AÑO 10:	(%) : _____									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CUANTIFICACION									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	6	2	1	3	7	3	5	2	3
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1					1				
ACTIVIDADES	COSTO									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
JORNADA DE LIMPIEZA DE	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CAUCES (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	35000 0	42000 0	14000 0	70000	21000 0	49000 0	21000 0	35000 0	14000 0	21000 0
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	35000 0	35000 0	36000 0	36400 0	37000 0	40000 0	40400 0	41000 0	41000 0	41000 0
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	50000 0					0				

Es factible acoger el informe sobre la ejecución de las actividades realizadas durante el periodo 2022-2023, referentes al uso eficiente y ahorro del agua, presentado por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, VEDSAGUEL identificado con Nit 811022205-1, a través de su representante legal CARLOS JAIME ARIAS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, porque que se informa sobre las actividades ejecutadas, la inversión realizada y se presentan evidencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00117-2024 del 11 de enero del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-15493-2023** del 26 de septiembre del 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe de avance presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL- VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA** con Nit 811022205-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, mediante el radicado No. CE-15493-2023 del 26 de septiembre del 2023, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2022-2023 de avance y presenta la inversión realizada y las respectivas evidencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, por medio de su representante legal el señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA** o

quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante la Resolución **RE-07597-2021** del 04 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, o quien haga sus veces al momento, como dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13025869

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 25/01/2024

Técnico: Mauricio Botero – Andrea Villada.